

A. -250 p<sup>a</sup>-

A.I.T.R.

5480/8

1482

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2758.

Contra *Mariano Mainar Guillén*

de *Muel.*



*Lg. 14*

Juez Instructor designado D. *Juan Torralba*

*Parra*

Fecha de Incoación *11-8-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *15-IX-38*

*Vertical handwritten text, possibly a signature or date.*

*Handwritten signature or name in the center of the page.*

PEDRO

Fragment of a document with horizontal lines and text:

a para efectividad de la

a sanción de

de

COBI

1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 Informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Mainar Guillén

vecino de

Muel

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de agosto de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Mainar Guillén

vecino de Muel

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

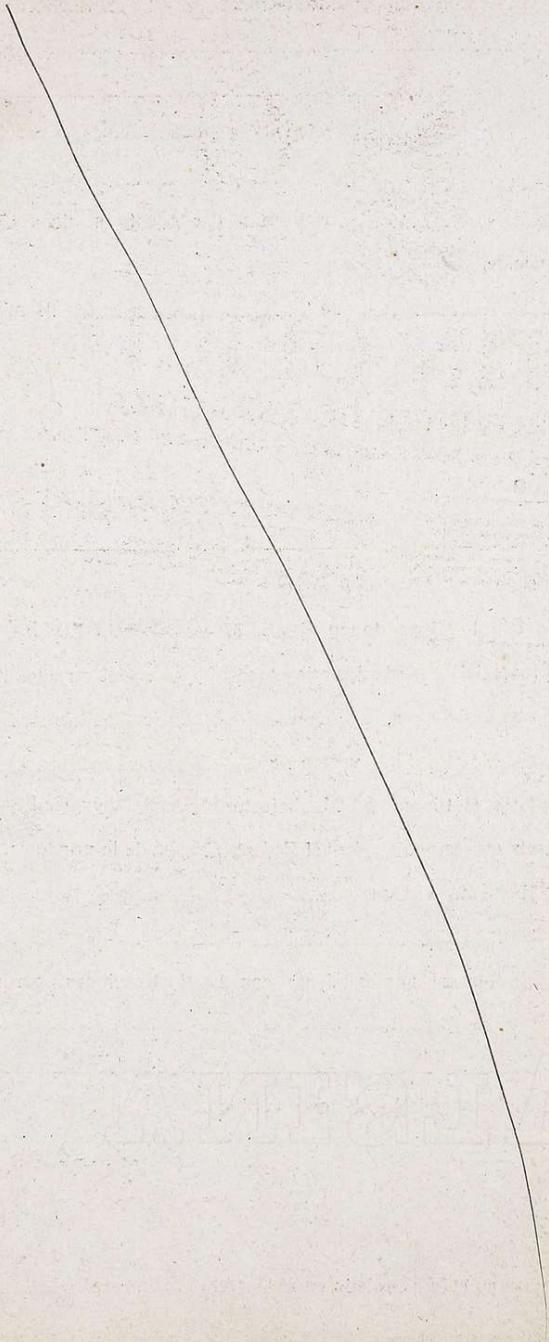
El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



2

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Vulleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe *per giro postal* u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto-núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### SECCION DE MARINA

#### Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ambientadas informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferción que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en calañera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, midiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedi y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Matcos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lacunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beato, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrían Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ben, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

León Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)  
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)  
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)  
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)  
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)  
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)  
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)  
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)  
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)  
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)  
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)  
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)  
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)  
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)  
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)  
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)  
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)  
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)  
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)  
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)  
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)  
 José M.ª Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)  
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)  
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)  
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)  
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)  
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)  
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)  
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)  
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)  
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)  
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)  
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)  
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)  
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)  
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)  
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)  
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)  
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)  
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)  
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)  
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)  
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

I. 1.588.449

J

Año 1937

Expediente n.º 2358

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Sarvis.*  
La Almunia 24 de 1<sup>er</sup> abril  
de 1937. 7<sup>o</sup> año 8<sup>o</sup> triunfo



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. P. C. *Francisco...*



L.4.168.920

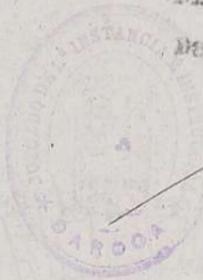
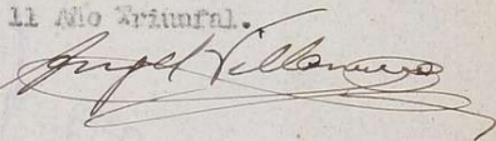
4

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente nº 2218 de esta Comisión, contra *Mateo Maxuar Guillén*, vecino de Huel, solvente por pesetas 1.000. —

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 13 de Abril de 1958.

El Ato Triunfal.



Encmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incubaciones.-Zaragoza.

Diligencia.- Zaragoza 30 de Abril de 1.938.

Las diligencias a que se refiere el precedente  
oficio se devuelven con esta fecha al Juzgado  
Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally below the typed text.

Continúa

Expediente N.º 9758 de la fuente

" " 139 del juzgado

219-07

contra

Mariano Mariano Guillen

de

sucesor

6704658.71



Apartado b). Propagandista, huído.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Mainar Guillén de Luel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2758

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Agosto de 1937.



-11 Año Triunfal-

Sr. D. Juan González Paracuello Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*[Faint, illegible pink text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

ALSTINA

4

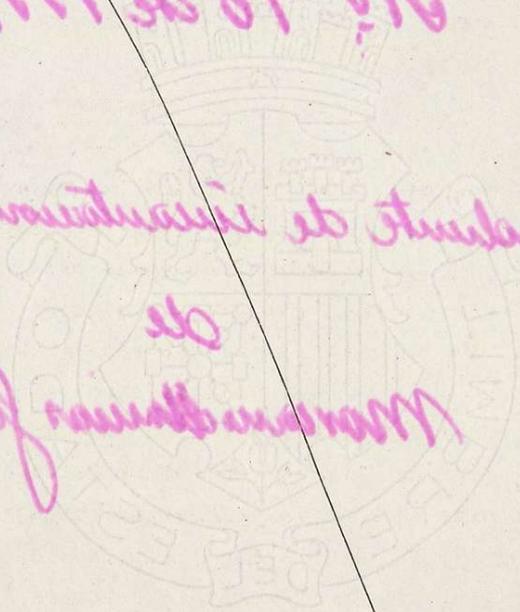
Uvel  
(Barriera)  
no. 76 de 1917.

Expediente de inscripción de un  
de  
Mariano Mariscal Jileno.

Monsieur  
(Gouverneur)

N<sup>o</sup> 18 de 1917.

Expediente de inscripción de  
de  
Monseñor Juan...



LA 6810282 A

76/937

Muel

26

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona, y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: Que en el expediente de incautacion de bienes de de Antonio Ruiz Guillen; aparecen los documentos que a la letra dicen:

1ª ~~SA~~ Division Organica E.M. Seccion de contabilidad.- Negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 5º del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Villa de Muel, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que posean los citados individuos.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza a 18 de diciembre de 1936.- M. Ponte. Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la Villa de Muel provincia de Zaragoza, a juicio del Alcalde que suscribe, poseen los individuos comprendidos en el articulo 5º del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del Gobierno de la Junta Nacional de Espana en Burgos.- Mariano Mainar Guillem, Propietario de una casa amueblada que abita valorada en 2.600 pesetas.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente

en Zaragoza a once de enero de 1937.

*Benlli*  
Dr. Angel retray

*78/107*

Expediente n.º 76 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero  
 Juez especial de mil novecientos treinta y seíste.  
 Sr. Garcia Por recibida la precedente comunicaci6n re-  
 ferente a Mariano Mainar Guill6n. Acútese recibo. Para la ejecuci6n de

lo que en dicha comunicaci6n se interesa, dirijase carta or-  
 den al Juzgado Municipal de Muel, para que proceda al embar-  
 go de todos los bienes pertenecientes a dicho señor, in-  
 cluso en metalico valores y al pajas que pueda tener en Ban-  
 cos o corresponsales de tales establecimientos, remitiendo  
 estos a este Juzgado y depositando los demas bienes en una  
 Junta compuesta por el Alcalde, el Cura Parroco y el Juez  
 Municipal, asesorados por el Secctario, para su adminis-  
 tracion y teniendo en cuenta el Bando de 4 del actual.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

*Guis Foris*

Ante mí,

*Ante mí,  
 Sr. Angel Astray*

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. la orden  
 acordada. Doy fé.

*Astray*

COMPTON INC



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

A 2 30730133 A J

4  
P

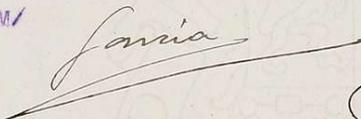
Providencia

Juez Especial      Zaragoza a quince de enero de mil no-  
Sr. Garcia.      vecientos treinta y siete.

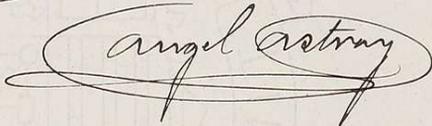
De conformidad con lo dispuesto en el De-  
creto ley de diez del actual, publicado en el Boletín  
Oficial del Estado del siguiente día, se suspende el  
curso de este procedimiento y dese cuenta a la Junta  
Provincial tan pronto se constituya.

Así lo acuerdo S.S. doy fe.

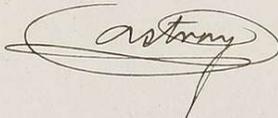
M/



Ante mí,



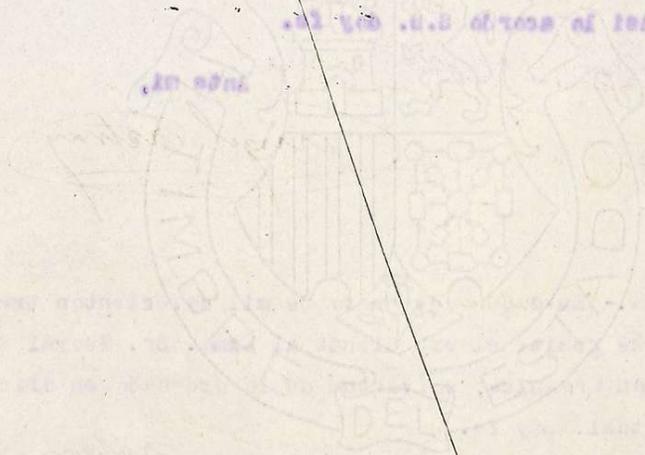
Diligencia.- En ~~veintinueve~~ de enero de mil novecientos treinta  
y siete, se remite el expediente al Exmo. Sr. General de la  
5ª División Orgánica, en virtud de lo ordenado en oficio de  
18 del actual. Doy fe.



Provincia  
Juan Manuel  
Sr. García.  
veintidos de mayo de 1911.

De conformidad con lo dispuesto en el  
Decreto de 15 de mayo de 1911, publicado en el Boletín  
Oficial del Estado del presente día, se suspende el  
curso de este procedimiento y se acuerda a la Junta  
Provincial tan pronto se comparezca.  
Así lo acordó el Sr. Jefe.

Inde m.



Providencia  
Juez Sr. *Bayona*  
*General*

*Salva*  
La Almunia, a *veintinueve* de *Septiembre* de mil novecientos  
treinta y siete. *f 9*

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Mariano Uoiuot Guillen* vecino de *Uuel*, que se anotará en el libro de su razón; líbrase orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

Ante mí.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
**DILIGENCIA.** - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

REPUBLICA DE ARAGÓN

11

ARAGONESA

17

Diligencia del Expediente

de

Mariano Mainar Guillen

*[Faint, illegible handwriting]*

I. 1.588.686

6  
10

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Go-  
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 139  
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-  
tra Primitivo Manuel Fullen dirijo a usted  
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimen-  
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-  
mentada sin dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-  
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones  
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o  
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio  
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-  
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-  
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren  
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia  
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos  
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar  
el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.  
La Almunia, a 29 de Septiembre de 1937.

*Primitivo Manuel Fullen*

Sr. Juez municipal de Muel

*Pro*

ordenamiento numeral 19 octubre

Comprobar lo que se ordena  
en el anterior de esta orden

Orden a declarar a Maria  
no manar (muller manar)  
na de carls

Por mandado y fuese el 15 de  
agosto de 1815

José María de los Rios  
Don Carlos

Se ordena cancelar en pago de  
cédula anterior al alquilar

Castro

Se ordena cancelar en pago de  
cédulas que entrego la cédula de  
ordenamiento a Mariano Manar (muller manar)  
de Manar (muller manar)

Castro



ALCALDÍA  
de la  
VILLA DE MUEL

Núm. ....

27/1  
Compartiendo a su co-  
municación sobre la con-  
ducta política e ideología  
de Mariano Mainar Guillen  
e de informar  
que perteneció a la U. P. C.  
no desempeñando cargo al  
guno y no haciendo propa-  
ganda.

Que votó al frente popular  
y que después del movimiento  
ha cretado cuantos disposi-  
ciones ha habido

Que en la actualidad se  
encuentra detenido en  
Carriena.

Es cuanto puedo decir en  
cuando el informe salier  
Fado.

Dios guarde a V.

La vida muchas cosas  
Nivel a 24 de noviembre de 1994  
Segundo año Escuelas  
El Alcalde

Pedro Casas

Dr. D. D. Municipal de

Nivel

ns 7  
12

QUA CIVIL.  
Saragosa  
Muel

En contestacion  
al escrito emanado  
del señor Jues mun-  
icipal de Muel,  
en el cual se me  
informe a la res-  
table autoridad de  
V. C. sobre la conducta  
y politica social del  
vecino de esta loca-  
lidad, Mariano Maimar  
Guillen,

Tengo el honor de  
participar a su auto-  
ridad, que segun los  
informes adquiridos,  
dicho individuo no  
pertenece a centro  
alguno ni socieda-  
des en com toandose

en esta fecha en la Zona de los  
Nacionales y estar conforme a las  
normas del glorioso movimiento si  
bien pertenecio al frente popular.

Dios guie a N. S. Unidos Cinos  
Aquel, 20 de Octubre, 1984

3<sup>er</sup> Año Triunfal  
el día 1<sup>er</sup>

Comio Glorioso Ciente

C. Juez de Instruccion del partido  
Rosario

En la Villa de Mollá a  
 trece de Octubre de mil novecien-  
 tos treinta y siete, comparecidos en  
 este Juzgado, previamente citado,  
 Mariano Manriá Guillen quien  
 prometió por sí y sus herederos en  
 lo que supiere y fuere preguntado  
 decir y hacer lo que la Ley: dice que se llama  
 Mariano Manriá Guillen de cuarenta y  
 tres de edad, casado, jornalero, natural  
 y vecino de esta Villa, que no ha estado  
 nunca en preso ni preso

Es un mujer se llama Adela Gil Par-  
 dos y de su matrimonio tiene cuatro hijos  
 Leonilda de quince años, Carmen de once  
 años, María de cinco años y Gloria  
 de dos años.

Preguntado si pertenece a partido  
 político o entidad obrera que integre  
 con el frente popular. Dice que no per-  
 tenece a ningún partido político y  
 que entró en la lista sobre el mes

de abril a últimos cuando le  
dijo Emilio Sanchez tu hoy sacas  
las unidades pero mantendrás las  
sacaras sino te pases lo es. Y que des  
pus el mismo le dijo que sin princi  
pio del movimiento tu se vinieran  
los catalanes por viarias.

Que no puede estar testigo porque  
estan ausentes en el lado rojo los que lo organizaron  
y que son Pannal Rives y Luis Gil.

Que fue solo asociado simple.

Que no desempeñó cargo alguno  
ni politico ni administrativo al servi  
cio del frente popular.

Y que no ha hecho propaganda políti  
ca alguna ni acto de ninguna especie  
que pudiera contribuir en contribuir a la  
situacion anterior al movimiento popular.

Que nada mas tiene que decir.

Se da esta declaracion en su contem  
poranea y ratifica por una parte

el Sr. Juan de los Certijos

José Juvenil

José M. Castro  
fid.

Procedimiento para el cumplimiento de los deberes de un  
militante tanto en el II año como en el  
ordenamiento de los deberes y cumplimiento  
del servicio civil acerca de los extremos de  
deberes y deberes a Mariano Manuel Juan.

Mouvement Mameur

14

Reclutados que sean recibidos de la ordenanza  
 de Estanislao Baniendo y de Felipe Cochetos y  
 de Valero Ordoñez de lo ordenado y  
 referente a Mameur Mameur Piller  
 lo mandado y firmado de su mano de que certifique

José Peville

José Peville

Declaración de  
 Estanislao Baniendo  
 Pinar

En virtud de todo lo expuesto  
 tengo mil novecientos treinta y siete  
 Compañías de este el Cuerpo de Estanislao  
 Baniendo de cuarenta y cinco años, como  
 subvenciones naturales, que como de virtud que me puse  
 mentado en nombre de Dios permitiendo decir verdad  
 y preguntado si me llamo como queda dicho  
 es de ley en circunstancias indicadas y no de compra  
 de los Generales de la Ley

Preguntado si Mameur Mameur pertenece a  
 algún partido político o sociedad obrera de los que  
 integran el frente popular dijo que si a  
 U. G. P. como visto.

Preguntado si ejerce cargo alguno político  
 o administrativo dijo que no ejerce.

Preguntado si hizo propaganda dijo que no  
 dijo que cuando la huelga se destacó  
 algo siendo jefe de grupo.

Después del movimiento no creó  
 ninguna actualidad, está detenido como otros  
 compañeros en Castreña

Leído esta declaración en su totalidad



Y para constar lo puse en este certipico.

Jesús Puvillo

Valero López

Jefe de Sección

Procediendo a dar fin de los nombramientos de una  
nombramientos treinta y siete. Lo cual tiene el  
Practicado, los delegados Encargados  
asisten al Sr. Jefe de Sección, lo mismo y por  
tanto lo puse en este certipico.

Jesús Puvillo

Jefe de Sección

Delegados, para ser ley y cuenta esta  
pudiente a un destino.

Valero López

47  
16

Auto. En DAROCA a Junio de Diecinueve  
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Marciano Maura  
quien es vecino de Julen  
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de  
ence de Agosto de 1937,  
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Resultado - que visto el expediente  
y los datos de información por la  
Abadía y Juzgado Civil, se acredita  
que aquel, fue proponente del punto  
propuesto.*

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Mariano Mainar Grillas vecino de Muel, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

*[Firma manuscrita]*  
Diligencia cumplida, doy fé.  
Resumen: En este expediente se ha acreditado que el inculpado fue propagandista del frente popular, dictándose en el día de hoy auto de culpabilidad contra él.  
Ochoa 18 Diciembre 1974.  
El juez instructor  
*[Firma manuscrita]*

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

17

\*  
Exp. nº 2.758 contra MARIANO MAINAR GUILLEN

de Iruel.

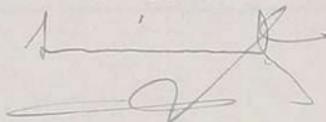
Devuelvo a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 30 de Abril de 1.938.

-II Año Triunfal-

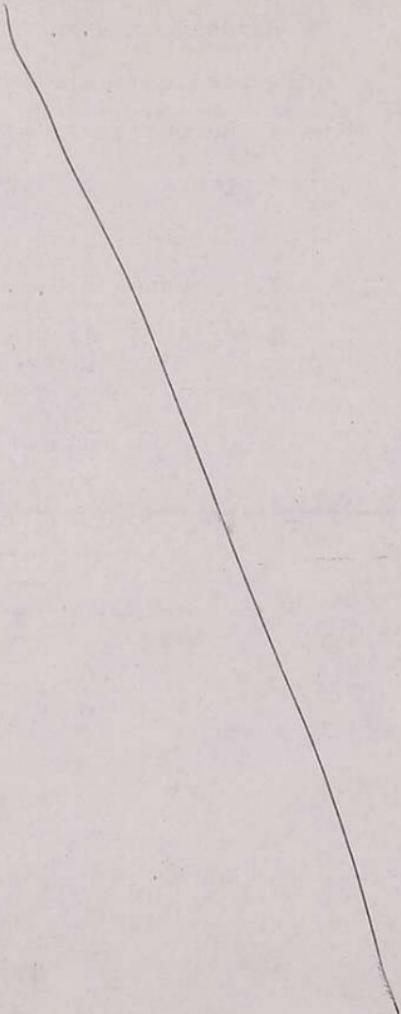
EL PRESIDENTE

P. S.



Sr. Juez de Instrucción de DAROCA.

LA COMISIÓN NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA

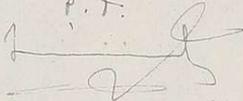


18

Providencia.-Zaragoza ~~treinta~~ Abril de mil novecientos treinta y ocho.

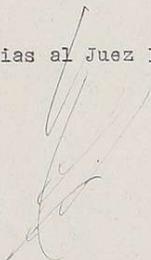
Por recibidas las precedentes diligencias, que se devolverán al Juzgado Instructor para que se amplíe el informe de la Guardia Civil y se reciban nuevas declaraciones a fin de concretar si el inculpado hizo propaganda a favor del Frente Popular, único cargo que se le hace en el informe de la alcaldía, procurando que los testigos conozcan la actuación verdadera del expedientado y no se limiten a manifestar que "lo ignoran" como ha ocurrido con los que han declarado.

Lo acordó la Comisión y firma su Presidente de que yo el Secretario certifico.

P. T.  




Diligencia.- Acto seguido se devuelven las diligencias al Juez Instructor de Daroca, con oficio; doy fé.



videncia Juez / Carilena á veintidos de Julio de mil novecien-  
Sr. Gonzalez / tos treinta y ocho. II AÑO Triunfal.

Por recibido el precedente expediente y ramo de embargo y carta-orden al mismo acompañado, unase esta al primero, y practiquese las diligencias a que se refiere la anterior providencia de la Presidencia de la Comisión Provincial de Incautaciones, librando a tal efecto carta-orden al Juez Municipal de Luel, y hecho esto reportese.

Leída y firmada SS<sup>a</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia / seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

K.5.300.424

19

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictaba en el expediente de responsabilidad civil, contra Mariano Mainar Guillen, de esa vecindad, bajo el numero 2758, tiene acordado se libre a V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad sin dar lugar a recuerdos con la practica de las siguientes diligencias:

Que se amplien los informes de la Alcaldia y Guardia Civil acerca de si el inculpado tomo parte activa en la huelga promovida al iniciarse el Movimiento Nacional siendo jefe de grupo como le atribuyen los testigos que han declarado en el expediente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Molina a 22 de Julio de 1938.  
III Año Triunfal.



El Secretario Judicial Ejte.

*Mariano Mainar Guillen*

Sr. Juez Municipal de Muel.

Providencia/ Muel a ocho de agosto de mil novecien-  
tos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Por recibida la precedente carta orden pongasen  
oficios al Brigada de la Guardia civil y al Sr. Alcal-  
de para que informen como se les pide, y una vez reci-  
bidos remitanse a la superioridad por el conducto de  
su recibo.

Luchandó y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas de que  
yo el Secretario certifico.



*J. Cartro*

Diligencia/ Se cumple lo ordenado en la providencia  
anterior.

¡VIVA ESPAÑA!



Mariano Mainar Guillen.

En contestación a su comunicació de fecha 3 del més actual, relativa de orden del Señor Juez de Instrucción, a que emita informes, del individuo que se designa al margen, honromé el participar, que éste tomó parte activa en la huelga promovida, al principio del Glorioso Movimiento Nacional, siendo éste jefe de grupo, al cual alentaba.

Dios salve a España y Guarde a V, muchos años.

Muel 9 de Agosto de 1938.

" III Año Triunfal "

El Brigada

*Diego Torquero  
Gaja*

Señor Juez Municipal de

Muel





AYUNTAMIENTO  
DE LA  
VILLA DE MUEL

21

Núm. ....

En contestación a su comunicación referente a si Mariano Mainar Guillen fue jefe de grupo en la huelga que hubo despues del alzamiento he de manifestarle;

Que la huelga de referencia se produjo en Mayo del 36 dos meses antes del movimiento; despues no hubo ninguna huelga.

En esa huelga si que fue jefe de grupo pero no hizo nada mas que ir con ellos.

Dios guarde a V. la vida muchos años.

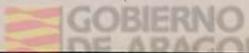
Muel 1 de septiembre 1938. 111 C. E. E. E. E.

El Alcalde

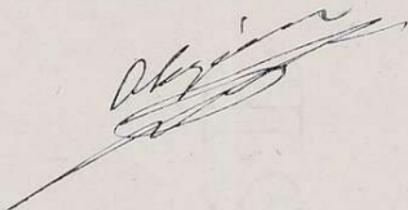
Pedro Casot

Se hace Municipal de

Muel



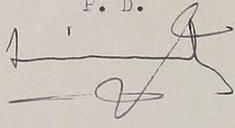
Diligencia/ Cariñena á siete de Septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho. III Año  
Triunfal, la anterior carta-orden cumplimen-  
tada, unese a su razón y como ya esta acordado  
se remite el expediente y ramo a la Comisión  
provincial de Incautaciones; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, possibly "Antonio", written over a faint circular stamp.

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo precedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.  






**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Mainar Guillen, de Muel, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas y tomó parte activa en las huelgas promovidas en el pueblo en los meses anteriores al Movimiento Nacional, siendo Jefe de grupo y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento patriótico.

Se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

25

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*[Handwritten signatures]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

5ª REGIÓN MILITAR  
24 SEP. 1938

9952

Zaragoza 26 Septiembre de 1938. III

Año Triunfal

Se da este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*[Handwritten signature]*



RECIBIDA  
7 SEP 1938  
EN COMANDO

4577

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que recae sobre el inculpado a Mariano Mainar Guillen----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de la Orden y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibida las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Tramitado el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas y tomó parte activa en las huelgas promovidas en el pueblo en los meses anteriores al Movimiento Nacional, siendo Jefe de Grupo y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de DOS CIENTAS CINCUENTA PESETAS

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Mariano Mainar Guillen**-----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **DOSIENTAS CINCUENTA PESETAS** de los bienes propios del nombrado **Mariano Mainar Guillen**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.

*Ramón L. de la Haza*

-3.OCT.1938

110-2/

Zaragoza 5 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

*Ramón*



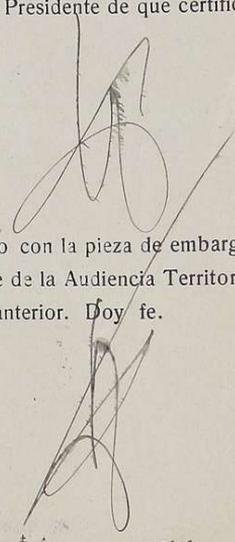
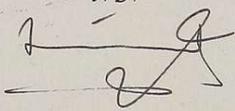
24

Providencia.—Zaragoza siete de Octubre de mil  
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.<sup>a</sup>



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

12

ZJ

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comision Provincial de Incautaciones de esta Capital el expediente numero 2758, seguido contra *Mariano Mainar Guillen*, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustin*

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores	X	renta.
<u>G<sup>o</sup> Santandreu</u>		Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo, remitase con carta orden, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de esta Capital, para que la continue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposicion transitoria cuarta de la Ley de-9 de Febrero de 1939.
Barroeta		
<u>Derrando</u>		

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>o</sup> Santandreu*

*Jefe de Ab<sup>o</sup> San Agustin*

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

22

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza .....veintidos  
.....de .....Diciembre..... de mil novecientos cuarenta, y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza .....veintidos..... de .....Diciembre..... de mil novecientos  
cuarenta, y uno.

SEÑORES  
D<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

*[Handwritten signature]*



Diligencia - Recibido el expediente original, pieza separada de embargo, y anterior comunicacion, doy cuenta al Tribunal. Certificado.

Zaragoza - 19 de Enero de 1943.

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza - 19 de Enero de 1943.

Señores

Villar  
Fajola  
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia - Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certificado.

*[Signature]*



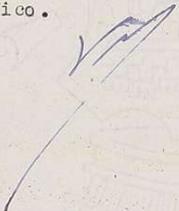
DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 27 de enero de 1.943



PROVIDENCIA.-Zaragoza veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y S. S. / tres.

VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art.  
TEJADA / 26 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, archivense estas actua-  
BARROETA / ciones.

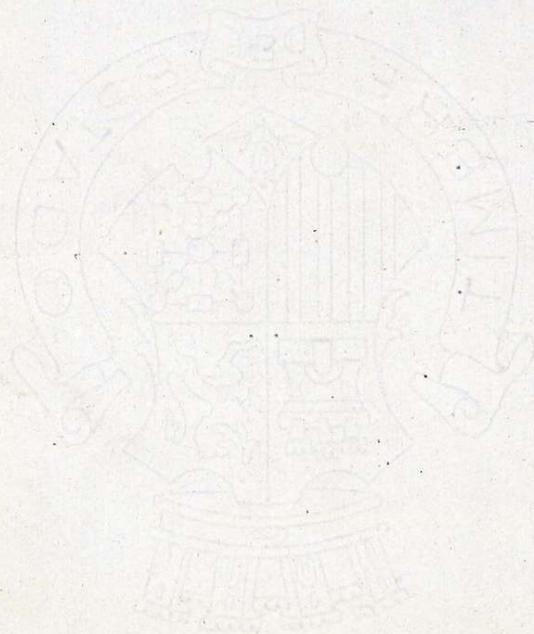
Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.



1981.05.29



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior: 139

Núm. del Juzgado: 1482

Contra

Mariano Mainar Guillen

vecino de

Muel

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de *Carrión*

Estado procesal que alcanzan los autos

*Por haber sido satisfechos los  
juicios y costas, siendo únicamente de valor los  
embargos y publicar el edicto del artº 58 de la ley*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250 <sup>00</sup>	Entrega voluntaria	250 <sup>00</sup>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *7* de *Novo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Blanco*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



51

Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza *1279 n.º 66*

AÑO DE 1939

Núm. Anterior *129*

Núm. Juzgado *1482*

Contra *Mariano Maimar Guillen Muel*

Responsabilidad exigida *250 pt*

Iniciado *11-11-40*

JUEZ

SECRETARIO

*Sr. Solano*

*Sr. Perez Lluch*

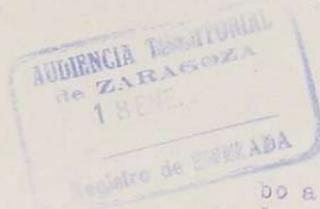
Mod. 1

D J |





JUZGADO INSTRUCCION-NUMERO UNO  
ZARAGOZA



Excmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su superior carta-orden fecha 30 Diciembre último, por la que se traslada comunicación de 23 Diciembre de la Intervención General de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la realización de ingresos y devoluciones de metálico en materia de responsabilidades políticas.

Dios que, a V.E. muchos años.

Zaragoza a 10 Enero 1918.



*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.



---

lep

C. 4.266.156

I 4739.349

Al Trib. sup.

A

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n<sup>os</sup> 2758 y 107 de la Comisión y Juzgado.

349-C

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Mariano Manuel González vecino de Manuel, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1<sup>a</sup> instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a Manuel de 7 de Noviembre de mil novecientos treinta y 7

PROVIDENCIA JUÉZ  
Sr. González

Daroca Manuel de 7 de mil novecientos treinta y siete.

Líbrense mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpada, y devuelto el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

Ej

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



2

Don Juan González Paracuellos, Juez de  
1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad *Ja Alvarado* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Mariano Guillen* de *Muel*; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *179* de 1935.

Daroca *16* de *Setiembre* de 1935  
II Año Triunfal.

El

*Mariano Guillen*  
EL SECRETARIO JUDICIAL,  
*Mariano Guillen*

*Don Mariano de Odriozola y Alvarado, Regis-*

trador de la propiedad del distrito de La Al-  
munia de Doña Godina, provincia y Audien-  
cia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del pre-  
cedente mandamiento, he examinado por  
sus índices los libros de este Registro de la pro-  
piedad de mi cargo y resulta: Que a nombre  
de Don Mariano Mainar Guilla, no apare-  
cen inscritos bienes inmuebles y derechos reales  
de ninguna clase.

Así resulta de los expresados índices y libros  
y a los que en todo caso me remito.

En virtud de lo ordenado se pide la presente en  
La Almunia a veintiocho de Diciembre de mil no-  
vecientos treinta y siete.

El Año Triunfal

Mariano Obrowla



Hon<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> pt<sup>a</sup> 1<sup>a</sup> oct<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 12 Ar<sup>a</sup>

14  
Pesa Se Embargo

correspondiente al Juicio de Incautación

contra

Mariano Mainor Guillen

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Maldonado Maduar* *Judicial* n° *139* de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por perifos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 26 de *Setiembre* de 1937.

II Año Triunfal.



*Maldonado*

Sr. Juez Municipal de *Muel*

Providencia Por recibida la carta orden  
que antecede.

Hagase cuanto en ella se ordena  
y hecho remítase a la superioridad.

Solicítase de la Alcaldía de esta  
villa certificación de los bienes que  
en sus libros figuren a nombre de Maria  
no Mainar Jullén.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ignacio  
Casas de que yo el Secretario  
Habilitado certifico



Ignacio Casas P. Castro

Diligencia Ha sido enviado el oficio solicitando  
la certificación a que se refiere en la  
providencia anterior; hoy cuatro de marzo  
de que certifico

Castro

D. Jose Melcatoro hijo del Ayuntamiento de Vncl

Certifico: En examinador el anillero  
ciento Regtas final de Regtas y lotes y  
sus apendices no aparece ningun  
a nombre de Marcos Masias Guillen  
ni a su nombre se reparte contulacion  
alguna.

Para que conste libro se presento  
usado por el. boficado en Vncl a quince  
de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

15 año treinta y ocho

yo B<sup>o</sup>

El Alcalde

Jos Melcatoro

Pedro Casas



Jose Melcatoro hijo del Ayuntamiento de Vncl



3

Providencia/ Habiendose recibido de esta Alcaldia la certificación Catastral solicitada respecto a los bienes que tenga amillarados D. Mariano Mariano en cumplimiento de la carta orden que al embargo de bienes de dicho señor se refiere, llevese a efecto el embargo de los bienes del mismo para lo cual se nombran testigos para acompañar al Juzgado en el embargo a D. Juan Mariano y D. Luis Bazan

Se nombra Depositario a D. Estanislao Remundo a quien se hará entrega de los bienes embargados encargandole de la administración de los mismos.

Para llevar a efecto el embargo hábrase el oportuno mandamiento al Alguacil de este Juzgado para que asistido por el Secretario y acompañado de los dos testigos nombrados se persone en la casa de D. Mariano Mariano proceda al embargo de sus bienes y hecho lo sobredicho traigase para proveer.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas Orga de que certifico.

en virtud de un mandamiento de Mariano de mil novecientos veinte y cinco años tercer trimestre



Ignacio Casas

Juan

Notificación a D. Daniel Orga Lopez En el mismo dia y en estrados del Juzgado notifiqué a D. Daniel Orga Lopez el nombramiento de testigo para acompañar al Juzgado en la diligencia de embargo de este expediente quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

Daniel Orga

Carta

Otra a p. Luis Bazan A continuación hice igual notificación a D. Luis Bazan Allaga. quedó enterado y firma.

Luis Bazan

Carta





Mariano Guillen posee alguna otra finca  
o clase de bienes que los manifestados y  
embargados en estas diligencias. Lo mandó  
y firma el Sr Juez de que certifico.



Juan Luis Carrion

Juan Luis Carrion

Diligencia. Se ordena al Alcaide de esta villa que comparezca en este Juzgado a los testigos designados

Conte

Declaracion de  
D. Fructuoso Cor  
tuerto Parriuelo

En el mismo dia que fue citado comparecio ante el Juzgado D. Fructuoso Cor tuerto Parriuelo de años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa quien juramentado en nombre de Dios juró de ser verdad y preguntado dijo:  
A las generales de la Ley: Que se llama como que da dicho es de las circunstancias expresadas y no le comprenden las generales de la Ley.

Preguntado si conocia que Mariano Manuel Guillen poseyere alguna otra finca que la casa que se le detalla, le habia sido embargada en este expediente, contestó: que no tiene ninguna otra casa sobre sus.

Leida esta declaracion en su contenido

se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez  
de que yo el Secretario certifico



Juan Carlos Fructuoso Infuente  
Fructuoso Infuente

Declaración de  
Sr. Argachal Sebastián

Legítimamente comparece el testigo  
Sr. Argachal Sebastián de  
años de edad, saltero labrador, natural y vecino  
de esta villa, quien juramentado en nombre de  
Dios juró decir verdad y preguntado dijo:  
A las generales de la Ley: Que son las expresadas  
circunstancias personales y que no le cam-  
prenoden las demás.

Preguntado: Si conoce alguna finca más  
que la embargada en este expediente cuya  
situación y confrontaciones se le manifi-  
cieran que sea de la propiedad de Ma-  
riano Maimor Guillen dijo: Que no  
tiene nada más

Leída esta declaración en su contenido se afir-  
ma y ratifica y la firma con el Sr. Juez  
de que certifico



Juan Carlos José Argachal  
Fructuoso Infuente

1.000 ptes.

Providencia /  
Guez G<sup>a</sup> Casas Permitase estas diligencias al G<sup>e</sup> Guez  
de Instruccian del Partido en Saroca.  
Lo manda y firma el G<sup>e</sup> Guez en Villal  
a siete de abril de mil novecientos treinta y ocho  
de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Casas      Juan Benavente

Diligencia Conforme se ordena en la providencia au  
terior hay se remiten estas diligencias

Leandro





Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2458, contra Mariana Mainar Guillen, de Muel, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



V.º B.º  
EL PRESIDENTE,  
P.D.





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

10

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Carifona para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Mariano Manas Guillen vecino de Muel

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunicado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 18 de Octubre de 1938  
III Año Triunfal

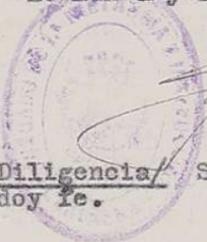
Sr. Juez de Instrucción de Carifona

videncia Juez / Carifiena á veintuno de Oc-  
Sr. Gonzalez / tubre de mil novecientos trein-

ta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibido el anterior ramo de embargo jun-  
tamento con testimonio del acuerdo recaido al ex-  
pediente de que dimaná el precedente ramo junta-  
mente con carta-orden de la Superioridad, unanse  
a su razón, ybrequierase de pago al expedientado  
de la cantidad de ochocientos cincuenta  
pesetas en que fue declaraco civilmente responsa-  
ble por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejer-  
cito, y en defecto de dicho expedientado al fami-  
liar mas proximo, librandése la oportuna carta-or-  
den al Juzgado Municipal de Mull  
para que se lleve la citacion acordada para que  
comparezca en este Juzgado el dia                       
del actual a las once horas.

Lo manda y firma S<sup>ca</sup> doy fe.

  
Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado;  
doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

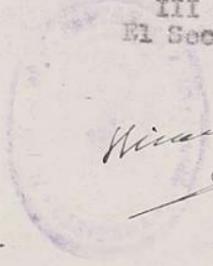
*[Handwritten signature]*

At

El Sr. Juez de Instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en el ramo de embargo dinamante del expediente número 2758 seguido en este Juzgado, contra Mariano Mainar Guillen por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, tiene acordado se libre á V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se cite en forma legal al expedientado arriba indicado, o en defecto de este al familiar mas proximo para que el dia vein tres del actual a las once horas comparezca en este Juzgado a fin de requerirle de pago de la cantidad de doscientos cincuenta pesetas en que fue declarado civilmente responsable dicho expedientado mas las costas del ramo.

Dios guarde á V. muchos años.  
Carilena á 21 de Octubre de 1938.  
III Año Triunfal.  
El Secretario Judicial Ejte.

  
Nicardo Blazquez

Sr. Juez Municipal de Muel

Providencia/ Muel a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Providencia/ Por recibida la anterior carta orden; nopi

figuese y cítese a Mariano Mainar Guillen para la fecha que en la misma se indica y hecho devualvase por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas de que yo el Secretario habilitado certifico.



*Mariano Casas*      *I. Cartro*

Citación a D.

Mariano Mainar / Sin pérdida de tiempo cité a D. Mariano Mainar Guillen para que el día veintiseis del corriente y hora las once de su mañana comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Carriñena, para ser requerido al pago de la multa impuesta por el Excmo. Sr. Capitan General.

Quedó enterado y no firma haciéndolo a su vez un testigo de que certifico.

*Reneba Jimort*  
*I. Cartro*

Diligencia/ La pongo yo el Secretario manifestando que se ha cumplido lo ordenado en la providencia anterior y se ponen en el correo.

*I. Cartro*

R.

Requerimiento / Cariñena á veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, yo el Secretario y teniendo en mi presencia á Mariano Mainar Guillen, le requeri como se ordena en la anterior providencia para que pague la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en que fue declarado civilmente responsable por el Excm Sr. General de 5<sup>ª</sup> Cuerpo de Ejército, y dice que no puede hacer efectiva la indicada cantidad por carecer en este momento de metálico.

Así lo dije y expreso y no firma por no saber de que doy fe.

*Dr.*  
*Juan José Mainar*

*Mariano Mainar Guillen*

videncia Juez Ejte.

Sr. Cabrian

Victoria.

Carina á veinticinco de Abril de mil  
ovecientos treinta y nueve. Año de la

Vista la orden circular de la Comisión provincial de Incau-  
taciones de fecha primero de Marzo último, remitase a la misma el  
precedente ramo.

manda y firme SSA doy fe.

*Piero Celis*



Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Octubre de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil P<sup>o</sup>special de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza.

### TEXTO:

Este Tribunal, en el día de hoy, ha acordado remitir a V. S. la adjunta pieza separada de embargo, dimanante del expediente número 2758, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Mariano Mainar Guillén, para que la continúe, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Del presente y pieza que se acompaña, deberá acusar recibo.

*V. G. Santandreu*



Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

14

En Zaragoza a diez y seis de noviembre  
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada, y librese orden a Muel para que por el administrador se rinda cuentas

Lo manda y firma S. S. doy fé.

*Felipe Telamuel*

*Ante mí  
Jaime Peris*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

*Peris*

1914

orden a Noel para que se administre en todo el

5454  
E/2487

15

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Muel

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1482 contra Mariano Ainar

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y seis noviembre de mil novecientos cuarenta.



*Felix Solano Costa*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

- 1.º -
- 2.º - Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. Estanislao Barriando para que en los días 1 de enero -- -- -- de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el periodo de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el cuatro por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.
- 3.º - Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.
- 4.º - Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpada. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpaado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administran, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

Muel a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Providencia/Por recibida la carta orden que antecede en su vista hagase cuanto en la misma se interesa y hecho que sea devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto de su recibido .

Lo manda y firma el Sr; Juez D. Jesus Burillo de que yo la Secretaria certifico.

*Jesus Burillo*

*Pilar Castro*

Requerimiento  
a D. Estanislao Barriendo

En la villa de Muel a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta. Yo la Secretaria del Juzgado Municipal de Muel D<sup>a</sup> Pilar Castro teniendo a mi presencia a D. Estanislao Barriendo Viñas Depositario y Administrador Judicial de los bienes embargados a D. Mariano Mainar Guillen le requerí para que en 1<sup>a</sup> de enero de cada año rinda cuenta detallada de su actuacion conforme al modelo que se le entrega ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas enviando el saldo que resulte a dicho Tribunal. Queda enterado y promete hacerlo asi; firmando la presente conmigo la Secretaria de que certifico.

*Estanislao Barriendo*

*Pilar Castro*

98077

Adjunto tengo el honor de remitir a U.S. cumplimentado carta orden sobre requerimiento a D. Estanislao Barriena do Depositario de los bienes embargados a D.Mariano Mainar Guillen.

Dios que salvó a España guarde a U.S. la vida muchos años.

Muel a 27 de noviembre de 1940.

El Juez Municipal



*Jesús Zuñillo*

Sr.Juez de 1ª Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragozacinco diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*P/4*

*Francisco Polo*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

*P/4*  
*Polo*







19

ncia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve enero mil novecientos cuarenta y uno

*ofago 250*

dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad consignada para pago de sanción, ingresese en la Delegación de Hacienda oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma. Reclamese del Tribunal Regional el expediente original para proceder a tasar las costas causadas en autos.

Lo mandó y firma S.º. doy fé

*Solano*

Ante mí

*PH*

*Francisco Fols*

*Silipencio seguidamente se cumple lo mandado*  
*de fe* *PH* *Fols*

10

TOMO 18

2<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 114 \*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 295

DE Lanzarote

Aplicación

Quel y valores  
Quel para favor de la Jefatura de Resp  
Pública

ha ingresado la cantidad de

Seis Cien pesetas  
Doseisenta y cinco céntimos  
por Resp causa Mandato Manuado  
Quel en cap 1482

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Lanzarote a 16 de Enero de 1911

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:  
EL INTERVENTOR,

Son 250'00 pesetas

Tomada razón al núm. 420

Mod. 13. - 1930

1911

TOMO 18

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES  
CALLE 21, BO. LA VIGIA, CAROLINA, VENEZUELA

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

2019

Providencia. Juez Civil Especial

21

Señor Solano.

Zaragoza *diez Ene de mil novecientos*  
*veinte y uno*

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*PH*

*Francisco Pell*

Diligencia. -

*Seguidamente se cumple lo mandado*  
*dey fe PH*  
*[Signature]*

Provincia Juez Civil Espacial

Señor Solano

Estados Unidos de América  
Washington D.C.

Dada cuenta que la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elevase certificación de la carta de pago  
a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Se mandó y firmó el día 21 de Mayo de 1939

*[Handwritten signature]*

Ante mí  
P. M.

~~Notario Público~~

Diligencia

*[Handwritten notes and signatures]*

22

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *21* de *Diciembre* de 194

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

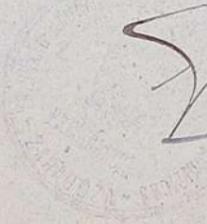
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *2758-2* seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de *Zaragoza* contra *Mariano* *Mainera Guillén* los fines que tiene interesados.

*[Handwritten signature]*





Providencia Juez Civil Especial  
Sr Solano

Zaragoza a diez enero novecientos cuarenta y dos.-

Dada cuenta por recibido el precedente expediente de la Superioridad a use-  
se recibo unase a la pte zaseparada de embargo y tasense las costas por el  
refrena volviendose a dar cuenta.  
Lo mando y firma S.S, doy fé

Solano

Ante Mi

Pto  
Francisco

PROVIDENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

Pto

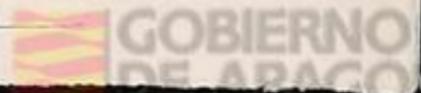


24

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4182 contra el vecino de Muel=Mariano Mainar Guillen con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	14'00 ptas
J.M. Muel Sr Burillo . . . . .	8'00
Secretario del mismo Sr Castro. . . . .	15'00
Aguacil del mismo , . . . .	4'00
Secretario judicial Daroca Sr Vicente. . . . .	21'00
Agente judicial del mismo. . . . .	5'00
Registrador de la Propiedad Daroca . . . . .	2'50
	<hr/>
	69'50

Importa esta tasación las figuradas sesenta y nueve ptas cinc enta cts, salvo error u omisión que se promete enmendar para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veintidos enero novecientos cuarenta y dos



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be "ESTADO" and "REPUBLICA".

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Negocios  
Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce, Ministro de Hacienda y Negocios  
de la Real Audiencia de Madrid, para que se le presente a V. E. el  
Estado de los Reales Arrendamientos de la Real Hacienda de Aragón  
por el presente año de 1788.

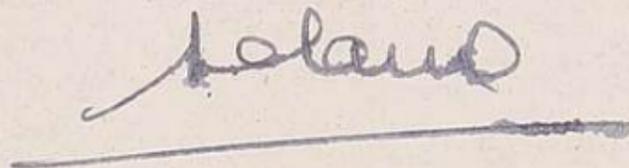
Providencia Juez Civil Especial

25

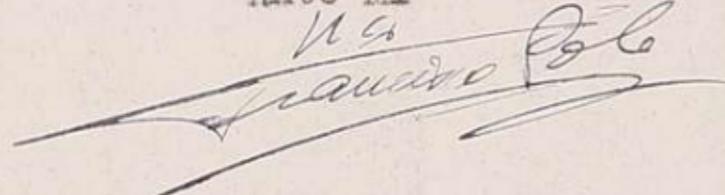
Sr Molano Zaragoza a veintiuno enero novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto al Sr Juez correspondiente a fin de que requiera de pago al encartado o legal representante a fin de las haga efectivas en el termino de diez dias con apercibimiento en su caso de proceder por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos

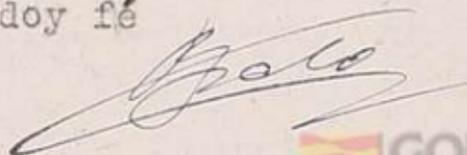
Lo mandó y firma S.S. doy fé



Ante Mi



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé





Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete Mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

26  
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculcado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *[Handwritten signature]* las actuaciones compuesta de *[Handwritten signature]* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de *[Handwritten signature]* ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

f-36215

1627

D. Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Zaragoza - *Carrizosa* atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 1482, contra el vecino de Muel Mariano Minar Guillen dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 22 de enero de 1942



*Isabel Solano*

P. S. M.

*Mariano Polo E*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad para que haga efectivas las costas causadas en dicho expediente en la cuantia que han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con el apercibimiento que de no hacerlo así en el termino de diez dias se procederá a seguir adelante la ejecución hasta su total cobro. Que una vez hecha efectivas las costas se proceda a la distribución de las mismas en la forma aprobada reintegrándose los derechos a la hacienda en papel de pagos al Estado





DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4182 contra el vecino de Muel=Mariano Mainar Guillen con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	14'00 ptas
J.M. Muel Sr Burillo . . . . .	8'00
Secretario del mismo Sr Castro. . . . .	15'00
Aguacil del mismo . . . . .	4'00
Secretario judicial Daroca Sr Vicente . . . . .	21'00
Agente judicial del mismo. . . . .	5'00
Registrador de la Propiedad Daroca . . . . .	2'50
	<hr/>
	69'50

Importa esta tasación las figuradas sesenta y nueve ptas cincuenta cts, salvo error u omisión que se promete enmendar. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veintidos enero novecientos cuarenta y dos



*[Handwritten signature]*



Providencia Juez

Sr. Gonzalez

Daroca

a diez y seis de Enero

de mil novecientos

cuarenta y dos

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, regístrese, cúmplase

y para ello remítase al Juzgado de matrícula  
civil de Cantabria a cuyo partido pertenecen  
el sueldo de sueldo  
y cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fé



E/

[Signature]  
Diligencia.-Cumplido; doy fé

[Signature]





4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



C1210433

JUDICIAL DE  
SANTA CAMILLA



Este pliego y la póliza de tres pesetas y cuatro  
términos móviles unidos al este pliego sin  
responsa al pago a la Hacienda de el pago de  
oficio y parte de cosas en el expediente de responsa  
política política contra Mariano Marín y Aguilera  
Barona 24 de Febrero de 1922.

*[Handwritten signature]*  
PROVINCIAS *[Handwritten signature]*

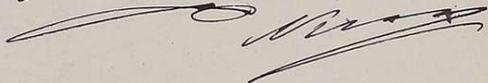


70



~~insignia~~ en número a 24 Febr.  
 1842, y recibí en red del  
 fado el importe de las costas, y me  
 abonaron 16 p<sup>tas</sup>. para reintegro del p<sup>er</sup>  
 que y parte; recibí por el p<sup>er</sup> postal  
 al Sr. Registrador de La Alameda  
 que es la misma con su poder en las  
 transacciones de Registrador, y me  
 al de Nueva por un libro de dicho  
 Partido Registrario, que con 100  
 p<sup>tas</sup>. de p<sup>er</sup> hacen la de 21 p<sup>tas</sup>.  
 me dió en mi poder 21 p<sup>tas</sup>.  
 por mis transacciones, y me  
 dió al Abogado Pedro Lando  
 Sr. Lando por un transac-  
 ción, 1 p<sup>ta</sup>; suma y dep. recibí  
 a La Alameda en el 4<sup>to</sup>; dep.

Patricio Lando






RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 432

GIRO POSTAL N.º 432  
ZARAGOZA

El importe sólo llenará los

pagadero en ..... por

dos pts. dos cts.

a favor de: *Administrador de*

residente en: *Sto. Domingo de Sadona*

Domicilio: .....

Lo remite: *Secretario provincial*

residente en: *Daroca*

Domicilio: .....

El Admor. de Correos, Fecha: *24 FEB 1942*

GIRO POSTAL  
24 FEB 42  
ZARAGOZA  
DAROCA

Sello de fechas

• Número de resguardo provisional

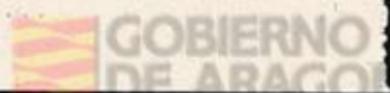
• Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. ....

Sello

entregado en .....

el día .....





*Serie R*



197643



GOBIERNO  
DE ARAGON

Recibi del Sr Secretario Judicial de Daroca, la cantidad de ventisiete pesetas por los honorarios de el Juez que suscribe, Secretario Sr Castro y Alguacil en el expediente de responsabilidad politica, contra Mariano Maina y Gillen por los siguientes conceptos:

- 1º.- Al Juez Sr. Murillo..... 8 pesetas
- 2º.- Al Secretario que fue de este Juzgado Sr. Castro ..... 15 pesetas
- 3º.- Al Alguacil del mismo ..... 4 pesetas .

De dicha cantidad me hice cargo para pago de miá ocho pesetas de honorarios y quedó en mi poder la cantidad de quince pesetas que remitire al Sr. Castro que se halla ausente por no ser ya Secretario de este Juzgado y entregare al Alguacil del mismo, Teodoro Astensio, que es quien corresponde la cantidad de cuatro pesetas.



MUEL 24 d. Febrero de 1.942.  
El Juez municipal

*Jesus Murillo*



~~Cancelado~~

A.7.989.813

34

Providencia Juez Ejte. Sr. Polo.- Cariñena á tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Estando satisfechas sanción y costas se alzan los embargos trabados sobre los bienes del inculpado lo que se hará saber por medio de la oportuna orden que se librara al Municipal; correspondiente, deviendo cesar el administrador judicial en su función previo cese y entrega de bienes, y saldos que obren en su poder acreditando todo ello por medio de diligencia en forma y publíquese el edicto prevenido en el artículo 58 de la Ley.

Lo manda y firma S<sup>ta</sup> doy fe.

*Antonio Polo*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

GOBIERNO DE ARAGO



28

## E D I C T O.

DON ANTONIO POLO LORENTE, JUEZ MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD EN FUNCIONES DEL DE INSTRUCCION DE LA MISMA Y SU PARTIDO.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les considero incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretara el archivo definitivo de los autos.

Dado en Cariñena á tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.



*Antonio Polo*

El Secretario Judicial Ejte

*[Signature]*

Diligencia.- Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza n° 178 pagina 1232 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

~~Zaragoza~~ Cariñena á 12 de agosto de 1942.

*[Signature]*

Otra.- Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. de la provincia aparece el

anterior edicto; doy fé. *Cariñena 13 agosto 1942*

*[Signature]*

Otra.- Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablon de anuncios de este Juzgado desde el dia de su fecha hasta hoy.

Cariñena á á *11* de *agosto* de 1942.

*[Signature]*

36

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

de -  
CARIFENA

Sr. Juez Municipal

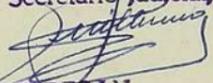
MUEL.

En méritos lo acordado en el expediente que se sigue bajo el numero  
139, contra Mariano Mainar Guillen, vecino de Muel,

de orden del Sr. Juez, dirijo a Vd. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Carifena, a tres de Agosto de 19 42

El Secretario Judicial,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se haga saber al expedientado arriba indicado, que por haber satisfecho la sanción y costas se han alzado los embargos trabados en sus bienes, recuperando la libre administración; que se re-

quiera así mismo al Depositario Administrador Estanislao Barriendo, para que haga entrega al citado expedientado de todos los bienes de cualquier clase que tenga en administración así como de las cantidades que obraren en su poder por cualquier concepto, haciéndose constar todo en la oportuna acta.

Providencia )  
Juz }  
D. Brullo } Muml a 8 de Agosto de 1942  
Comparecua ante el ordena por  
el Superior, y cumplimentado que se  
remitare esta a un poseedura  
de la causa, finia s. d. doz b.



El  
Genio Brullo

Atanor

Ar-

Ha en Num a ocho de agosto de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma y  
con asistencia de mi el infrascripto letrado  
previa citacion, compareció Don Estanislao  
Barrameda Villas, como Secretario Admistrador  
del expedienteado Don Mariano Morina  
Guillen, y requiriendolo para que haga entrega  
de todos cuantos bienes tenga en admistracion  
de dicho expedienteado; el que despues de  
bien enterado confute que no tiene ningunos bi-  
enes en su poder, ya que si le fue embargada  
mas para el referido expedienteado, como quien  
que ha vivido el mismo en ella no ha pro-  
ducido rentas de ninguna especie y por lo

Tanto no hego a tener meindad de  
abrir cuenta alguna de administracion  
en prueba de ello a levante la presente  
ante que firma e comparecete con  
el Sr. Juez de que certifico



El Jefe Municipal

Jesús Durillo

Ante mi  
el Contador  
Malaga

El Depositario  
administrador  
Estanislao Barriando

Si

Liquida / Se cuenta cumplimentada de  
fe Malaga

Nº 93

... ..

39

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Carilena a trece de enero de mil novecientoscuarenta y tres.

Apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias necesarias para la exaccion de la multa y liquidadas las demas responsabilidades, elvase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del articulo 26 procede decretar el archivo definitivo de los expedientes; registrese la salida y acreditandose por diligencia con testimonio de este acuerdo la remision decretada.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe.

*Mariano Jimenez*

*Fernando*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*Arriaga*

